



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



DECRETO No. Nº 164 DE 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LOS FENOMENOS DE EROSIÓN FLUVIAL Y COSTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS QUE COLINDAN CON EL RIO MAGDALENA Y LA COSTA CARIBE”**

100-20

**LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA CON FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que con arreglo en lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocidos implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, *“La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”*.

Que el párrafo 1º del precitado artículo, señala que *“La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de*

*OR*

*[Handwritten mark]*





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO No. Nº 164 DE 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LOS FENOMENOS DE EROSIÓN FLUVIAL Y COSTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS QUE COLINDAN CON EL RIO MAGDALENA Y LA COSTA CARIBE”**

100-20

*gobierno y la efectiva participación de la población”. Adicionalmente, su párrafo 2º indica, “Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”.*

Que una emergencia, de acuerdo al numeral 9º del artículo 4º de la Ley 1523 del 2012, se define como *“Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”.*

Que, dentro de los principios que rigen la gestión del riesgo, establecidos en el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, se encuentra el de precaución, según el cual *“cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”*

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, indica sobre la declaratoria de situación de calamidad pública que *“Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.”*

Que el concepto de calamidad pública es definido en el artículo 58 de la citada norma, el cual señala *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y*

*Q*

*Q*





DECRETO No. Nº 164 DE 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LOS FENOMENOS DE EROSIÓN FLUVIAL Y COSTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS QUE COLINDAN CON EL RIO MAGDALENA Y LA COSTA CARIBE”**

*extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”*

Que, ante ese contexto, para poder declarar la situación de Calamidad Pública se deben tener en consideración los criterios consagrado en el artículo 59 de la Ley 1523 del 2012:

1. **Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños.** Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. **Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.** Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

*gr*

100-20

*[Handwritten mark]*





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



DECRETO No. Nº 164 DE 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LOS FENOMENOS DE EROSIÓN FLUVIAL Y COSTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS QUE COLINDAN CON EL RIO MAGDALENA Y LA COSTA CARIBE”**

Que, en el artículo 60 de la Ley ibídem, dispone: *“Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.”*

Que, en caso de requerirse modificación de la declaratoria, el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012 dispone: *“El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo. El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo”.*

Que es indispensable precisar que la declaratoria de la situación de Calamidad Pública permite establecer acciones en los municipios, distritos y gobernaciones, que en función de los servicios de respuesta permitan atender adecuadamente la emergencia que se origina o se materializa, con el propósito de evitar la extensión de su impacto negativo.

Que, en el caso que los municipios, distritos y gobernaciones no tengan la capacidad técnica y económica para atender la emergencia, bajo el principio de subsidiariedad positiva, se solicita a la UNGRD, para atender las emergencias que superan la capacidad de respuesta de las entidades territoriales.

Que el pasado 6 de marzo del 2023, la Dirección territorial de INVIAS en el Magdalena realizó el envío de un oficio al Área Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres (AFGERD) de la Gobernación del Magdalena, en el cual solicitó y explicó las razones por las cuales requería que se apoyara una declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Magdalena, enfocada en los municipios que actualmente padecen la erosión costera y erosión fluvial en el territorio, tal como se evidencia a continuación:

*Handwritten signature*

100-70

*Handwritten signature*





DECRETO No. 164 DE 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LOS FENOMENOS DE EROSIÓN FLUVIAL Y COSTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS QUE COLINDAN CON EL RIO MAGDALENA Y LA COSTA CARIBE”**

100-20

SECTORES	FENOMENO ASOCIADO	ESTADO	CONSECUENCIAS
Vía 9008 Transversal del Caribe tramo Santa Marta - Rio Palomino. Sector crítico cerro Los Muchachitos.	Erosión Costera	Critico (requiere acciones inmediatas)	Perdida de bancada de la vía
Vía 9007 Transversal del Caribe. Sector Ciénaga – Barranquilla. Km 19	Erosión Costera	Critico (requiere acciones inmediatas)	Perdida de bancada de la vía
Vía 2702. Salamina – Sitionuevo - Palermo. Sector PR 58 a 61. “Variante Palermo”.	Erosión Fluvial	Critico (requiere acciones inmediatas por prevención)	Perdida de comunicación de 3 municipios con la Transversal del caribe
Vía 2702. Salamina – Sitionuevo - Palermo. Tramo Guaimaro – Remolino - Sitionuevo.	Erosión Fluvial	Critico (requiere acciones inmediatas por prevención)	Perdida de comunicación de 3 municipios con la Transversal del caribe
Vía 2701 Plato – Salamina. Sector Salamina – El Piñón.	Erosión Fluvial	Critico (requiere acciones inmediatas)	Perdida de comunicación intermunicipal
Vía 2701. Plato - Salamina. Tramo Tenerife – Pedraza – Cerro de San Antonio.	Erosión Fluvial	Critico (requiere acciones inmediatas)	Perdida de comunicación intermunicipal
Vía 7805 Guamal - El Banco.	Erosión Fluvial	Critico (requiere acciones inmediatas)	Perdida de comunicación intermunicipal

Que en virtud de las competencias de la Gobernación del Departamento del Magdalena, INVIAS solicitó que se tuviera presente la gravedad e importancia de las afectaciones y las consecuencias que podrían presentarse ante la materialización de los escenarios de riesgo que menciona en su oficio y que, con la alta probabilidad de ocurrencia de dicho escenarios, se instó a la gobernación a realizar con prontitud y celeridad un Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), en el cual se discutiera la emisión de un decreto de calamidad pública que permita a INVIAS realizar las labores

OR





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



DECRETO No. Nº 164 DE 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LOS FENOMENOS DE EROSIÓN FLUVIAL Y COSTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS QUE COLINDAN CON EL RIO MAGDALENA Y LA COSTA CARIBE”**

200-20-

que se requieren, para la estabilización de los corredores viales actualmente intervenidos.

Que, con el fin de evaluar la situación del Departamento del Magdalena, antes del inicio de la temporada de lluvias, en relación con el fenómeno de la erosión costera y fluvial, se debería hacer seguimiento a la problemática que se presenta en todo el departamento por las características geográficas del departamento y su alto grado de exposición a sufrir impactos negativos por la MATERIALIZACIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO.

Que el 25 de marzo del 2023, la AFGERD convocó la primera sesión del CDGRD de la Gobernación del Departamento del Magdalena durante la vigencia 2023, en atención a la solicitud realizada por INVIAS el día 6 de marzo del 2023; en la cual se presentaría por parte de INVIAS el escenario tendencial y actual de las condiciones y afectaciones que los fenómenos erosivos costeros y fluviales generan actualmente en territorio.

Que luego de conocer la información suministrada por el INVIAS y el Área Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Magdalena, reunido en sesión del día 25 de marzo del 2023 y atendiendo los principios de gradualidad, coordinación y concurrencia, emitió por unanimidad un concepto favorable para la establecer la declaratoria de situación de calamidad pública en los municipios que limitan al norte con el Mar Caribe, debido al fenómeno de erosión costera y algunos municipios que limitan al oeste con el Río Magdalena con ocasión al fenómeno de erosión fluvial del Departamento del Magdalena.

Que en mérito de lo anterior:

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD.** Declarar la **situación de calamidad pública** en el frente costero y en aquellos municipios que limitan con la margen derecha del río Magdalena, en jurisdicción del Departamento del Magdalena (Sitio Nuevo, Remolino, Salamina, El Piñón, Cerro de San Antonio, Pedraza, Zapayán,

*SC*

*[Handwritten signature]*





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO No. NO 164 DE 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LOS FENOMENOS DE EROSIÓN FLUVIAL Y COSTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS QUE COLINDAN CON EL RIO MAGDALENA Y LA COSTA CARIBE”**

100-20

Tenerife, Plato, Guamal y El Banco), por el término de tres (03) meses contados a partir de la publicación del presente decreto

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La situación de Calamidad Pública podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que la motiva sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga. De persistir, podrá prorrogarse en los términos y período consagrado en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO.** El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con el apoyo del Área de Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Medio Ambiente, Gestión de Riesgo de Desastres y Cambio Climático y de las demás dependencias administrativas competentes, elaborarán el Plan de Acción Específico con carácter flexible que se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades de avance de la emergencia y conforme con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el cual hará parte integral del presente decreto.

**ARTICULO TERCERO: SEGUIMIENTO Y EVALUACION.** En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 del 2012, la Oficina de Planeación del Departamento del Magdalena, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordénese a la Secretaría de Hacienda Departamental hacer las apropiaciones de los recursos que sean necesarios para realizar las intervenciones necesarias, a fin de evitar el riesgo inminente que se declara en el presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



DECRETO No. 164 DE 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LOS FENOMENOS DE EROSIÓN FLUVIAL Y COSTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS QUE COLINDAN CON EL RIO MAGDALENA Y LA COSTA CARIBE”**

100-20

**PARÁGRAFO:** La contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, se someterá al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, tal como lo establece el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

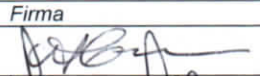
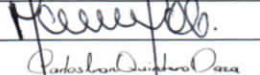
**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 26 ABR 2023

  
**DENIS RANGEL LOZANO**

Gobernadora encargada del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Miguel Cuadro Mendoza	Secretario de Ambiente, Gestión del Riesgo y Cambio Climático	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor externo Jurídico	